

1 33 0471



14 OCT 2015

Auto No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA VISITA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del auto No. 133.0309 del 7 de Julio del 2015, se dispuso **REQUERIR** a la junta administradora del acueducto Roblal Abajo El Chirimoyo, a través de su representante legal, para que un término no superior a 60 días contados a partir de la notificación tramite el permiso de concesión de aguas superficiales.

Que se evidencio una vez revisada la base de datos de trámites ambientales, que la J.A.C. de la vereda Roblal Abajo El Chirimoyo, cuenta con concesión de aguas vigente otorgada a través de la resolución No. 133.0030 del 3 de junio del 2009.

Que se hace necesario realizar una visita de control y seguimiento al permiso concedió a través de la de la resolución No. 133.0030 del 3 de junio del 2009, donde se determine si es la misma fuente de la cual se abastece en la actualidad el acueducto, y la necesidad de continuar o no con el requerimiento vigente o por el contrario se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso vigente.

Que en atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la unidad de tramites ambientales de la Regional Paramo realizar inmediatamente después de la notificación, una visita de control y seguimiento al permiso concedió a través de la de la resolución No. 133.0030 del 3 de junio del 2009, donde se determine si es la misma fuente de la cual se abastece en la actualidad el acueducto, y la necesidad de continuar o no con el requerimiento vigente o por el contrario se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el permiso vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la junta administradora del acueducto Roblal Abajo El Chirimoyo, a través de su representante legal, el señor Flavio Hernando Arango, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.615.083, de no ser posible la notificación personal se procederá a hacerla conforme lo establecido en el código de procedimiento admistrnitr5ativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.21935// 29.02.6947
Fecha: 17-07-2015
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Requerimientos
Proceso: Queja ambiental



ISO 9001



Icontec

COPIA

CONTROLADA